

7 5995 / 36

-----B E N E F I C I A-----

SEÑORES

Ilmo. SR. Presidente
D. José Millaruelo Barange.
Magistrados.
D. Felix Tejada Torres
D. Angel Barroeta F. de
Lienres.

) En Zaragoza a primero de Diciembre de
) mil novecientos cuarenta y cuatro, la Au-
) diencia Provincial constituida por los se-
) ñores anetados al margen en funciones y
) actuación de depuración de Responsabilida-

des Políticas, ha visto el expediente no 4.096 de 1938, segui-
do contra FRANCISCO MENSAT PASTOR, vecino de Tarazona y

1.- RESULTANDO: que por Decreto de la extinguida Comisión
de Incautaciones de 21 de Enero de 1938 se abrió expediente,
de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial
de esta provincia de 10 de Febrero de 1938, y tramitado, no
ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpado
FRANCISCO MENSAT PASTOR, ejecutase, antes contrarios al Movimi-
ento Nacional y por tanto que causase daños operándose al
expresado movimiento.

2.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus
trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 31 de Octubre
último ha pedido la absolución del inculpado, y como consecuen-
cia se declare sin efecto los embargos que en su caso se hallan
trabado en sus bienes.

1.- CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición Fiscal
tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sir-
va de base para una condena suante, porque en efecto la actua-
ción del expediente arroja la justificación bastante

trar que los motivos tenidos en cuenta para incoarlo se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevección 5a, 45 y 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

PALLANOS: que debemos absolver y absolvemos a FRANCISCO MENSAT PASTOR, de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevección 5a del artículo 49 en relación con el 45 ambas de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fue inculcado en el expediente, despachese la publicación en el Boletín Oficial de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.